

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A. I.: 944-2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2018-00374-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante: JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO
Demandado: MUNICIPIO DE VITERBO
Vinculado: CORPOCALDAS y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Recolectadas y practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene, presente su concepto, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo a Secretaría del Despacho lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline Garcia Gomez', written over a faint circular stamp.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 07 de septiembre de 2022**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 947/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00293-00
MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
DEMANDANTE: **OLIVER ORREGO VELAZQUEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES y ARQUIDIÓCESIS
DE MANIZALES**

Se encuentra a Despacho la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura el señor **OLIVER ORREGO VELAZQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES**, la cual cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998

Respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del C.P.A.C.A., evidencia el Despacho que el mismo se agotó respecto al municipio de Manizales mediante petición presentada el 22 de junio de 2022, entidad que de acuerdo al relato de los hechos y pretensiones de la demanda sería la que presuntamente estaría vulnerando los derechos colectivos invocados en la demanda. Por lo anterior, y dado que la norma en cita dispone que “(...) *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado*”, el Despacho entenderá cumplido el requisito de procedibilidad así no se haya solicitado respecto a la otra entidad demandada, esto es, la Arquidiócesis de Manizales.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura el señor **OLIVER ORREGO VELAZQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso al **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del literal g) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, conforme al relato de los hechos de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 *ibidem.*).

CUARTO: NOTIFICAR este auto al **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** (artículos 21, incisos 6° y 7° de la Ley 472 de 1998).

QUINTO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, a la **ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES**, y al **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

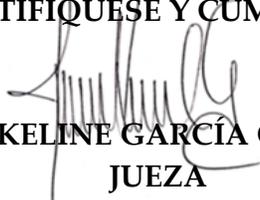
SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las accionadas y vinculada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico contentivo de la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.

OCTAVO: Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **MUNICIPIO DE MANIZALES** que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 07 de septiembre de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria